



1  
Sr. Sr.

Los que suscitan, Valen-  
tin Limón Nieve y  
José Fernandez Melero  
vecinos de Calreita  
con cédula personal  
del corriente ejercicio  
a V. E. con el debido  
respeto exponen:

Que acordada la  
creación en Calreita  
del Centro Republicano  
Autónomo, tienen el  
honor de someter a  
la aprobación de su  
autoridad, el Regla-  
mento porque ha de  
regirse el mismo,

a cuyo efecto adjunto  
los ejemplares del  
mismo, es de valedor  
de V. E. en aprobación.

Gracia que no olu-  
damos alevares de  
la memoria de  
tutor de V. E. cuya  
vida quere Dios  
mucha. amos.

Cabreja 22 junio 1931

Valentin Simon

José Fernández

Señor Sr. Gobernador civil de Madrid

# REGLAMENTO DEL PARTIDO REPUBLICANO AUTONOMO DE CADREITA

## CAPITULO PRIMERO

Artº 1º. Con arreglo al presente reglamento se regirá el Partido Republicano Autonomo de Cadreita, el cual se propone llevar a cabo la unión de todos los que tengan por ideal defender la Republica implantada en España, sostenerla y coadyuvar a que se consolide haciendo que por su medio reine la paz, el orden, la justicia y los principios básicos de la Sociedad. A tal fin organizarán conferencias, mítines, veladas etc. etc.

## CAPITULO 2º. DE LOS SOCIOS Y SUS OBLIGACIONES.

- Artº 2º El número de socios será ilimitado y no se considerará disuelto este partido siempre que haya diez individuos agrupados a él.
- Artº 3º Podrán existir tres clases de socios o afiliados: honorarios, protectores y de número.
- Artº 4º Serán nombrados socios honorarios en Asamblea General los que por cualquier concepto verifiquen actos revelantes de tal distinción.
- Artº 5º Serán socios protectores los que de cualquier modo contribuyan al sostenimiento de la vida del Partido sin la intervención activa en la marcha del mismo. Los socios honorarios tendrán voz y voto y los protectores voz sin voto.
- Artº 6º Para ser socio de número se requiere.
- 1º Que manifieste que es republicano.
  - 2º Haber cumplido veinte años.
  - 3º Tener algunas nociones de la vida republicana.
  - 4º Estar el nombre del propuesto durante ocho días por lo menos en la tablilla de anuncios para conocimiento de todos los asociados.
  - 5º Ser propuesto al Comité por dos socios de número, manifestando por escrito, la edad, profesión, naturaleza, nombre y domicilio y si ha estado afiliado a alguna otra agrupación republicana.
- Artº 7º Los socios de número abonarán la cuota mínima de 0.50 pts al mes desde la fecha en que sean admitidos.
- Artº 8º El socio que deje pendientes de pago tres recibos, será requerido por el Contador y si en el termino de 15 días no se pone al corriente del pago se entenderá que renuncia, siendo dado de baja en el partido.
- Artº 9º Serán considerados como socios de número en las asambleas los republicanos afiliados a alguna agrupación cuidando el Comité de comprobar los asuntos de quien solicitase tal concesión.
- Artº 10 Los socios que ante el Comité acreditasen en tiempo oportuno que se hallan enfermos o sin trabajo serán exceptuados del pago de la cuota.
- Artº 11 Serán expulsados.
- 1º Los que publicamente sostengan ideas contrarias a los principios que constituyen las aspiraciones de este Partido siempre que no prueben que lo hicieron por un error.
  - 2º Los que cometan actos que puedan perjudicar el buen nombre del partido.
- Artº 12 Los que sin causa justificada se hubiesen dado de baja y desearan ingresar nuevamente además de cumplir lo preceptuado en el Artº 6º abonarán en concepto de cuota de entrada CINCO pesetas.



- Artº 13 Todos los afiliados pondrán en conocimiento del Comité, bien sea de palabra o por escrito el cambio de domicilio si llegase a efectuarlo.
- Artº 14 El socio que en las asambleas promueva desordenes o no respete la autoridad del Presidente o dirija frases ofensivas a algún compañero quedará sin voz ni voto en aquella reunión; si reincidiese en otra asamblea no podrá ejercer sus derechos de afiliado durante medio año y si lo hiciese por tercera vez será expulsado.
- Artº 15 Para proceder a la expulsión de algún afiliado será preciso convocar a la asamblea general a junta extraordinaria concediendo al acusado cuantos medios de defensa solicite.
- Artº 16 Los socios de número son electores y elegibles para todos los cargos teniendo todos los mismos derechos y obligaciones.

### CAPITULO TERCERO. DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL PARTIDO

- Artº 17 La Junta directiva del Partido es la representación genuina del mismo y está encargada de cumplir sus fines principales y acuerdos resolviendo todos los asuntos referentes a la administración y dirección del mismo que no sean de la competencia de la Junta General.
- Artº 18 Se compondrá de un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero Contador y de cuatro Vocales. Se renovará por mitad a fin de cada año entrando a ejercer la nueva Junta el primero de Enero siguiente, siendo nombrados por la Junta General.
- Artº 19 Los individuos de la Junta directiva podrán ser reelegidos por la Junta General.

#### DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE.

- Artº 20 Son atribuciones del Presidente: Presidir las asambleas y reuniones que se celebren, firmar los documentos que emanen del partido, resolver los asuntos que por su urgencia no puedan demorarse hasta la Junta General y representar en todo caso el Partido.
- Artº 21 El Vicepresidente tendrá las mismas facultades que el Presidente cuando lo substituya en casos de enfermedad o ausencia.

#### DEL SECRETARIO

- Artº 22 Será obligación del Secretario o del vocal que lo substituya en casos de ausencia o enfermedad; redactar las actas de las sesiones tanto de la Directiva como de las Generales firmandolas en el libro correspondiente en unión del Presidente.
- Custodiar los libros y documentos que con tal objeto se le entreguen, expedir certificaciones de los actos del Partido, contestar la correspondencia, fijar en la tablilla de anuncios los acuerdos que tome la Junta General o la Directiva, extender las actas de las sesiones en el termino de tres dias, llevar el registro de todos los asociados y publicar en la tablilla todos los meses el número de socios existentes al finalizar el mes anterior.

Artº 23

DEL TESORERO

Las obligaciones del Tesorero-Contador son; llevar el libro de Caja firmar los recibos de cuota, publicar los primeros de cada mes en la tablilla de anuncios el balance con la relación de ingresos y gastos, satisfacer los libramientos autorizados por el Presidente y custodiar los fondos de los que será responsable. Llevará también los libros de contabilidad, informará todas las cuentas firmará los arqueos y balances y extenderá y firmará los recibos para el cobro de cuotas.

DE LOS VOCALES

Artº 24

Desempeñarán las comisiones que le fueran encomendadas por la Junta General o por el Comité del Partido y sustituirán en casos de ausencia o enfermedad o en otros casos a los demás miembros de la Directiva, concurriendo a todas las Juntas. En ellas podrán votar después de intervenir en las discusiones.

Artº 25

Los miembros de la Directiva no podrán en ningún caso tomarse atribuciones para resolver por sí solos asuntos del Partido sin haber sido autorizados por el Presidente siendo en tal caso obligación de este dar cuenta en la primera reunión y en casos de urgencia deberá ser convocada la Directiva a Junta extraordinaria.

CAPITULO CUARTO . RENOVACIÓN DE CARGOS

Artº 26

Se hará por mitad cada año siendo de la incumbencia de la Directiva el reparto de los cargos no pudiéndose celebrar elecciones para cubrir los cargos vacantes mientras estén cubiertas dos terceras partes del total de componentes de la Directiva.

CAPITULO QUINTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS SESIONES.

Artº 27

Se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes sin perjuicio de hacerlo con mas frecuencia y hasta constituirse en sesión permanente si las circunstancias lo requiriesen.

Artº 28

Podrá tomar cualquier acuerdo que tenga el caracter de urgente dando cuenta de ello a la Junta General.

Artº 29

Cuando algún miembro de la Directiva faltase a tres sesiones seguidas sin justificar su ausencia será residenciado ante la Junta General.

Artº 30

Para celebrar sesión será preciso la asistencia de la mayoría de los individuos que la componen y si no se reuniesen tantos se procederá a nueva citación, celebrandose entonces en segunda convocatoria con el número de los que asistan.

Artº 31

Cuando las necesidades del partido lo exijan podrá la Directiva prepartir con una o dos mensualidades cuotas extraordinarias sometiendo despues a la aprobación de la Junta General.

CAPITULO SEXTO . DE LAS JUNTAS GENERALES.

El Partido se reunirá en Junta General por lo menos dos veces al año a fin de que la Directiva dé cuenta de sus gestiones y proyectos y propositos así como de los ingre-

- sos y gastos.
- Artº 33 Todo afiliado tendrá derecho en las asambleas ordinarias a interpelar a los miembros de la Directiva y proponer voto de gracias o de censura para los mismos.
- Artº 34. Las Juntas Generales debidamente convocadas solo tratarán de aquellos asuntos que esten expresamente determinados en el orden del día, el cual será fijado previamente por el Secretario en el tablero de anuncios con la antelación de 48 horas por lo menos.
- Artº 35 Se celebrará Junta General extraordinaria cuando la Directiva lo crea oportuno o lo soliciten por lo menos 25 socios por escrito, expresando claramente el objeto de la convocatoria.
- Artº 36 En el caso previsto en el artículo anterior será condición precisa que no se discutan mas ni otros asuntos que los que la hayan motivado.
- Artº 37 Convocada una Junta General en forma reglamentaria se empezará a la hora señalada y sus acuerdos serán valederos cualquiera que sea el número de socios que concurran.
- Artº 38 Todas las Juntas Generales empezaran por la lectura de la convocatoria y a continuación por el acta de la Junta anterior e inmediatamente se entrará en el orden del día.
- Artº 39 La duración de estas sesiones será lo que las circunstancias exijan.
- Artº 40 Las cuentas de gastos e ingresos que la Directiva ha de presentar a la asamblea en las dos Juntas ordinarias anuales serán objeto de una revisión por parte de una Comisión de tres afiliados nombrados por la Junta General.
- Artº 41 La Directiva será renovada todos los años en la segunda quincena de Diciembre después de rendir cuentas de su gestión en una memoria que redactaran el Tesorero y Secretario en unión del Presidente dándose lectura a la misma Asamblea y entregando la dirección del Partido a la Junta elegida la cual entrará en funciones en 1º de Enero siguiente.

#### CABITULO SEPTIMO. DE LAS DELIBERACIONES EN GENERAL

- Artº 42 Fuera de los casos de discusión y explicación de actos de la Directiva no podrá abrirse debates sobre asuntos que no figuren en el orden del día a no ser que se inicien en forma de proposición suscrita por dos o mas socios.
- Artº 43 Presentada una proposición el Secretario dará lectura de ella en la primera sesión en el momento que corresponda, teniendo cuenta el instante de la presentación, preguntando el Presidente si se toma o no en consideración, lo cual se hará constar por medio de votación ordinaria si hubiese discrepancia y en caso contrario de acordarse la toma en consideración se procederá inmediatamente a la discusión.
- Artº 44 En toda discusión se consumiran tres turnos en pro y otros tres en contra teniendo derecho a rectificar una vez y dejando a la discrección del orador el tiempo que en ello pueda emplear.
- Artº 45 Las enmiendas presentadas a toda proposición así como los votos particulares tendrán prioridad en el orden de la discusión.

- Artº 46 Los miembros de la Directiva y Comisiones que hablen en defensa de sus actos se entenderá que no consumen turno.
- Artº 47 También podrán usar de la palabra pero muy brevemente aquellos socios que fuesen personalmente aludidos en el debate.
- Artº 48 El Presidente cuidará con especial esmero de que la discusión no se extravíe bajo ningún concepto, pudiendo llamar por tres veces al orden a el orador y si no fuese suficiente propondrá a la Junta General la expulsión del salón en caso de que insistiese en su actitud. El uso de la palabra para alusiones aclaraciones y explicaciones de votos se concederá por el Presidente después de consumidos los turnos ordinarios en cada asunto.
- Artº 49 Solamente para cuestiones previas y de orden podrá concederse la palabra interrumpiendo la discusión principal. Es cuestión previa aquella que tiende a encauzar la discusión. Es cuestión de orden la que tiene por objeto advertir a la mesa que el orador se aparta de la cuestión o falta al Reglamento.
- Artº 50 Cuando el Presidente se viese obligado a retirar la palabra a cualquier socio y por este concepto u otro se alterase el orden suspenderá la sesión por unos minutos y si reanudada persistiese el mismo estado de cosas, levantará definitivamente la sesión y en la primera Junta General que se celebre se decidirá lo que en justicia proceda.

#### CAPITULO OCTAVO. DE LAS VOTACIONES

- Artº 51 Las votaciones se dividen en tres clases: ordinarias, nominal y secretas.
- ( a ) La votación ordinaria se verifica levantandose los que digan que si y permaneciendo sentados los que digan que no.
  - ( b ) Las votaciones serán de palabra siempre que lo pidan cinco socios.
  - ( c ) La votación secreta se empleará para el nombramiento de la Directiva y para la resolución de aquellos asuntos que por afectar a la honra de algunos socios merezcan ser tratados con especial reserva.
- Artº 52 Las votaciones secretas se verificarán entregando la papeleta al Presidente el cual la depositará en la urna, luego de tomar el nombre del elector el Secretario y Cicepresidente que actuaran de escrutadores. Terminada la votación el Presidente irá sacando las papeletas una por una y las leerá en alta voz, tomando nota los secretarios. Terminado el escrutinio el Secretario dará cuenta de este diciendo en primer termino el número de socios que han tomado parte en la votación y los votos obtenidos por los candidatos dandose por terminado el acto caso de no surgir algún incidente.
- Artº 53 En caso de empate en cualquier votación se precederá a votar nuevamente.

#### CAPITULO NOVENO

- Artº 54 El capital de esta agrupación lo compondrá el mobiliario que adquiriera y el que se recaude por el cobro de cuotas.



- Artº 55 El Domicilio social del Partido Republicano Autonomo de Cadreita será en la calle Ancha nº 5 primero.
- Artº 56 En caso de disolución se procederá a la liquidación destinandose el remanente si lo hubiese a los fines que determinen la Junta General.
- Artº 57 Todo individuo que quiera hacer uso del local de este centro habrá de solicitarlo de la Junta Directiva.
- Artº 58 Todo individuo que habiendo pertenecido a la Juventud del Partido Republicano Autonomo de Cadreita quiera ingresar en el Partido deberá presentar un certificado de su honorabilidad.
- Artº 59 Del local del centro Partido Republicano Autonomo de Cadreita podrá hacer uso la Juventud Republicana de Cadreita contribuyendo al sostenimiento del mismo en la forma que se determine de comun acuerdo por ambas entidades, con la obligación además de cumplir estrictamente los principios políticos que informas este Reglamento.

Cadreita 22 de Junio de 1.931  
POR EL COMITE ORGANIZADOR.

*Valentin Lionón*

*Toré Fernández*

*Reunido en act. plenas si-  
vil el duplicado deemplar a los  
efectos del artº 4º de la Ley de Ho-  
nificaciones de 30 de junio de 1882.*

*Pamplana 25 junio 1931.*

*El Jefe.*



*Manuel...*